MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA INNECESARIEDAD DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 133.1 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 16 DE FEBRERO DE 2011, MODIFICADA POR LA ORDEN DE 28 DE ABRIL DE 2014, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS, FEDERACIONES DE COPERATIVAS AGRARIAS Y ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL SECTOR PESQUERO ANDALUZ.

El Proyecto de Orden de__ de_____2017, por la que se modifica la Orden de 16 de febrero de 2011, (BOJA núm. 40, de 25 de Febrero),modificada por Orden de 28 de abril de 2014 (BOJA núm. 86, de 7 de mayo), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones profesionales agrarias, federaciones de cooperativas agrarias y entidades representativas de asociaciones de desarrollo rural y a organizaciones representativas del sector pesquero andaluz; tiene como objeto regular claramente los requisitos que deben reunir las entidades asociativas para ser consideradas representativas del sector pesquero andaluz.

Si bien, la Orden de 16 de febrero de 2011 establece las bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones a las entidades asociativas representativas del sector pesquero y agrario para el desarrollo de actividades de divulgación, transferencia de tecnología, fomento del asociacionismo y colaboración con la Administración, distinguiendo entre dos líneas de ayudas:

a) Subvenciones a organizaciones profesionales agrarias, federaciones de cooperativas agrarias y entidades representativas de Asociaciones de Desarrollo Rural.

b) Subvenciones a organizaciones representativas del sector pesquero andaluz.

Realizando un estudio comparativo entre ambas líneas de ayudas, conviene detenerse en el análisis de los requisitos que deben reunir las entidades solicitantes para ser beneficiarias de las correspondientes subvenciones. Se constata que, mientras para las entidades asociativas representativas del sector agrícola los requisitos que deben cumplir se encuentran bien delimitados, para las entidades asociativas representativas del sector pesquero los requisitos establecidos son muy genéricos, quedando poco definidos aquellos que específicamente deben cumplirse por las entidades solicitantes. Esto puede dar lugar a que, al amparo de los mismos, presenten la solicitud de ayudas entidades que, aun reuniendo los requisitos establecidos, no puedan ser consideradas como representativas del sector pesquero a efectos de los objetivos que persigue la Orden de 16 de febrero de 2011.

Visto lo anterior y con la finalidad de garantizar una mayor seguridad jurídica delimitando los requisitos que deben cumplir las entidades asociativas del sector pèsquero y asegurar que las entidades que reunan estos requisitos puedan ser representativas del sector pesquero andaluz y beneficiarias de estas ayudas; se hace necesaria la modificación de la citada Orden.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. No obstante, cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia y concurriendo los citados requisitos, se exime del trámite de la consulta pública previa.

Sevilla, 5 de Octubre de 2017

EL VICECONSEJERO

Fdo.:Ricardo Domínguez García-Baquero

Tabladilla, s/n
Teléfono 955032743 Fax 955032319
41013 - Sevilla